



Recurso	de	Revisión:	R.R.A.I.	
0616/2023	/SICO	М.	<u></u>	Nombre del Recurrente, artículo 116 de la
Recurrent	e: ****	*** ****** ****	***	LGTAIP.

"AÑO DE

2023:

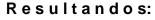
Sujeto Obligado: Secretaría de

Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis

Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diecinueve del año dos mil veintitrés. ----Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.
0616/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por
\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo
sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en
consideración los siguientes:



## Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000410** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web." (Sic)

<sup>&</sup>quot;Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.





# Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R471/2023, suscrito por Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio numero SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, signado por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero, en los siguientes términos:

Oficio Número: SF/PFDNAJ/UT/R471/2023:

"VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de mayo de 2023 y recepcionada oficialmente el 25 de mayo de la presente anualidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000410, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios. Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web." y con

#### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000410**.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.-** La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/672/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.





Cuarto.- La Coordinación de Control Financiero de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, observando los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, dio contestación a lo requerido.

Por lo expuesto, y fundado, este sujeto obligado:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de mayo de 2023 y recepcionada oficialmente el 25 de mayo de la presente anualidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000410, en los términos del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, de fecha 31 de mayo de 2023.

Mismo que se agrega en copia simple al presente.

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx">http://www.plataformadetransparencia.org.mx</a> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifiquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000410**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito."

Oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023:

"...En contestación a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/672/2023,** de 26 del actual, el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 21 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181723000410**; solicitando que se realice una búsqueda dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales, por lo cual, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita planteamiento de origen textualmente)

"Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.



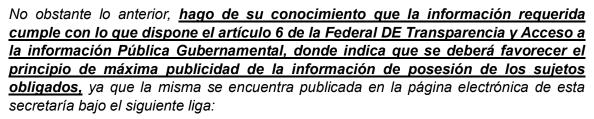


## Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web" (Sic)

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo con las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esta Secretaria, de la cual se localizaron los contratos de fideicomiso de los créditos de largo plazo vigentes.

Ahora bien, en virtud de que se trata de un volumen considerable de información, el correo institucional no permite cargar los archivos para ser enviados, por exceder los 50 megas, por lo cual, la información solicitada se pone a su disposición en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:30 am a 5:00 pm) a partir del 05 de junio de 2023 y hasta el 09 de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, al norte del edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, soldado de la patria", de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo Tercero del DECRETO por él se establecen las Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en Observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana.



https://www.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendiconcuentas.html#deuda"

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No se otorgó la información solicitada" (Sic)





#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I.0616/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

# Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR562/2023, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 08 de junio de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 09 de junio del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por este H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, NO ES CIERTO.





Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UTR471/2023, de fecha 02 de junio de 2023, notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000410, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

"solicito el o los Contrato (s) del Fideicomiso (s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.

Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web."

**SEGUNDO:** El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente

"No se otorgó la información solicitada". (Sic)

**TERCERO:** De lo anterior se advierte, que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, no cumple con lo solicitado, a lo que el Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que da la lectura y del estudio que la Comisionada Instructora, realice el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R471/2023, de fecha 02 de junio de 2023, advertirá que esta Secretaria de Finanzas como Sujeto Obligado y del procedimiento interno realizado al área competente para responder lo solicitado, informó lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio 201181723000410.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretarla de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.-** La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/672/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.-** La Coordinación de Control Financiero de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, observando los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, dio contestación a lo requerido.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.**- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de mayo de 2023 y recepcionada oficialmente el 25 de mayo de la presente anualidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000410, en los términos del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0410/2023, de fecha 31 de mayo de 2023. Mismo que se agrega en copia simple al presente.

**SEGUNDO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los





artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx">http://www.plataformadetransparencia.org.mx</a> o bien, ante el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, CP. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria"; edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. CP. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181723000410, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

(...)" (SIC)

CUARTO.- Por lo ya expuesto, del estudio que realice a la inconformidad y a la respuesta otorgada por el área generadora de la información, podrá corroborar que la respuesta en atención a "el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.... "se emitió de manera fundada y motivada como lo establece el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se cita a continuación:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionara al interior la entrega de la información y la turnara al área competente, los sujetos solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**QUINTO.-** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia dicho derecho de conformidad con el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hago de su conocimiento que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción del área responsable de la





Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuentan con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida.

Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se pueden adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos.

Se anexa evidencia generada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## [IMAGEN]

Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Estado, como lo son:

Los artículos 127, 129, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

# Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posición implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

*(...)* 

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.





Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades"

# Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

- - -

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. "

. .

Por ello, el derecho de acceso de acceso a la información, se colma al poner a disposición la información solicitada. Lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

**SEXTO.-** Con el objetivo de privilegiar y velar por el Derecho de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al recurrente, que la consulta de la documentación la podrá volver a realizar en el término de 60 días hábiles, contándose a partir del día siguiente de la legal notificación del presente documento, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, al norte del Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec C.P. 71257. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Poniendo a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.com.mx; por ello el día que el recurrente disponga a presentarse en las instalaciones deberá acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, para que el personal antes mencionado lo acompañe al área correspondiente para la consulta de la información.





En el caso que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, requiera más de un día para realizar la consulta, la podrá realizar en los mismos horarios señalados con antelación y en días hábiles.

Una vez efectuada la consulta de la documentación, le informo al recurrente, que, en caso de desear copias simples o certificadas, le será entregada la información sin costo de no más de veinte hojas de conformidad al artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de requerir la expedición de más veinte hojas en copias simples o certificadas, deberá realizarse el pago correspondiente, por lo cual previamente deberá realizar la generación del formato de pago expedido por esta Secretaría, ante la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. De lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, poniendo a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional enlace sefin@finanzasoaxaca.com.mx; o bien podrá generarla en el siguiente hipervínculo <a href="https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos?#">https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos?#</a>. SÉPTIMO.- Se hace mención que, mediante su oficio SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, en el cual, el Coordinador de Control Financiero 🗣 dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas; respondió en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000410, señalando, que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados. De esta manera, la información solicitada se encuentra en la página electrónica de esta Secretaría bajo la siguiente liga:

# https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\_cuentas.html#deuda

Ratificando lo anterior en oficio número SF/SECyT/TES/CCF/537/2023 de fecha 15 de junio de 2023; mediante el cual, la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas, rinde su informe correspondiente a la inconformidad planteada por el ahora recurrente, a la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública en mención, la cual recayó en el recurso de revisión número R.R.A.1./0616/2023/SICOM, y del contenido del enlace electrónico proporcionado se obtiene lo siguiente:

# [IMAGEN]

**OCTAVO:** Por todo lo anteriormente vertido, con pruebas visibles en mis alegatos, se solicita a Usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona y da acceso la información solicitada, como se expone en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente informe.

**NOVENO:** Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:





"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE** EΝ **CUALQUIER** INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ... "; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato 🛭 🗣 a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

**DÉCIMO:** Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe y a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, se da respuesta a lo solicitado, indicando la manera, forma y lugar para la obtención de la información solicitada.

**DÉCIMOPRIMERO:** En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

# LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

*1.-..* 

II.- Confirmar la respuesta del sujeto Obligado, o

*III.-...* 

# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

*I.-...* 

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o





*III.-...* 

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mí informen correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente José Avendaño; contra actos de esta Secretaría;
- II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:
  - a).- Copia simple del acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R471/2023 de fecha de 02 de junio de 2023:
  - b).- Copia simple del oficio SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023 de fecha 31 de mayo de 2023 y
  - c).- Copia simple de oficio SF/SECyT/537/2023 de fecha 15 de junio de 2023.
- III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado." (Sic)



Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de OAXACA; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26 y 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 números 1.1 y 18 del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (PPOE el 31 de diciembre de 2021).

En contestación a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/812/2023**, de 13 del actual, mediante el cual informa que, en contra de la respuesta emitida mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R471/2023, de fecha 02 de junio de 2023, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio **201181723000410**, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número **R.R.A.I./0616/2023/SICOM**, el cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de 08 de junio del presente año. Dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando la fracción VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice "La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado", solicitando se realice una nueva búsqueda y da a conocer el motivo de inconformidad, por el cual, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita planteamiento de origen textualmente)

"Solicito el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado. Incluyendo sus anexos y convenios modificatorios.

Pido de favor que no se me responda con una liga o enlace web" (Sic)

(Motivo de Inconformidad)
"No se otorgó la Información solicitada". (SIC)

Hago de su conocimiento que, derivado del análisis realizado al motivo de inconformidad, así como al planteamiento de solicitud de información de origen, se ratifica la respuesta brindada mediante oficio SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023, de fecha 31 de mayo de 2023,





suscrito por el Coordinador de Control Financiero dependiente de la Tesorería de esta Subsecretaria, informando la siguiente:

Por lo que hace a la primera parte de la respuesta brindada, se señala lo siguiente:

(Se cita textualmente la primera parte de la respuesta otorgada)

"Hago de su conocimiento que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esta Secretarla, de la cual se localizaron los contratos de fideicomiso de los créditos de largo plazo vigentes.

Ahora bien, en virtud de que se trata de un volumen considerable de información, el correo institucional no permite cargar los archivos para ser enviados, por exceder los 50 megas, por lo cual, la información solicitada se pone a su disposición en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:30am a 5:00pm) a partir del 05 de junio de 2023 y hasta el 09 de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, al norte del Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, C.P. 71257, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Tercero del DECRETO por él se establecen las Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en Observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana."

Esta Subsecretaria expone que la información solicitada corresponde a un volumen considerable de la información ya que excede los 50 megas, así como también le comunico que excede de 200 fojas de lado anverso y reverso, en virtud de lo anterior la información solicitada se puso a disposición del solicitante, por lo cual solicito se tenga a este sujeto obligado dando cumplimiento a la solicitud de información en cita, de conformidad con el artículo 128, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"La obligación de dar acceso a la información tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permite el documento de que se trate..."

Sirve de apoyo lo previsto en el criterio con clave de control número SO/008/2017, Segunda Época, en materia de Acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendré por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Por lo que hace a la segunda parte de la respuesta brindada, se señala lo siguiente:

(Se cita textualmente la segunda parte de la respuesta otorgada)

"No obstante a lo anterior, hago de su conocimiento que la información requerida cumple con lo que dispone el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde indica que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la Información en posesión de los sujetos obligados. Ya que la misma se encuentra publicada en la página electrónica de esta secretaria bajo la siguiente liga:

 $\underline{\textit{https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicioncuentas.html\#deud} \underline{a} \text{ ``}$ 





Hago de su conocimiento que, se comunicó al solicitante que la información se encuentra disponible en la página oficial de esta Secretarla de Finanzas, **por lo cual solicito se tenga a este sujeto obligado dando cumplimiento a la solicitud en cita,** de conformidad con el artículo 128, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida..."

Finalmente, con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, se vuelve a poner a su disposición la información requerida, por un periodo de 15 días hábiles y en horas hábiles (lunes a viernes de 9:30am a 5:00pm), contados a partir de la legal notificación, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, al norte del Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1. Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, C.P. 71257. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria". "(Sic)

Adjuntando copia de oficios número SF/PF/DNAJ/UT/R471/2023 y SF/SECyT/TES/CCF/0470/2023. Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

# Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

## Considerando:

# Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o





defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos 📀 mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



# Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día seis de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

# Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".





Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

### Cuarto. Estudio de fondo.

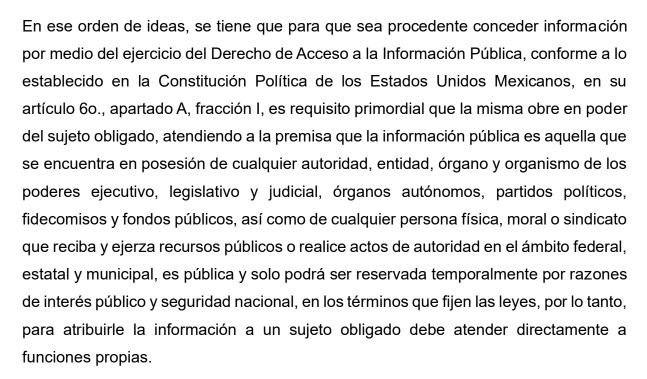
La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado al poner a disposición para consulta en sus oficinas la información solicitada fue correcta, o por el contrario, debió proporcionarla de manera electrónica, para en su caso ordenar o no la entrega de la información por esa modalidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.



Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla





general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, el o los Contrato(s) del Fideicomiso(s) de Administración y Fuente de Pago que tiene a cargo los Créditos de Largo Plazo del Estado, incluyendo sus anexos y convenios modificatorios, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente en virtud de lo que dice no se le otorgó la información solicitada.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de Control Financiero, informó que localizó los contratos de fideicomiso de los créditos de largo plazo vigentes, sin embargo, en virtud de que se trata de un volumen considerable de información, el correo institucional no permite cargar los archivos para ser enviados, por exceder los 50 megas, por lo cual, la información solicitada la pone a su disposición para su consulta en sus oficinas. De la misma manera, informó que la información solicitada se encuentra publicada en la página electrónico de esa Secretaría, proporcionando el link electrónico.

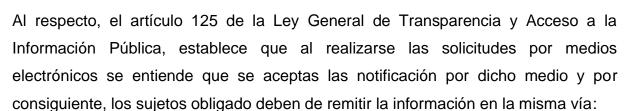
Al formular alegatos, el Sujeto Obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia, manifestó que "...el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción del área responsable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su





ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB".

Así, primeramente, en relación a lo solicitado, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Financiero, manifestó de una búsqueda en sus archivos localizó la información, es decir, cuenta con la información requerida, sin embargo, en virtud del volumen de la información, no era posible remitirla a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la ponía a su disposición para su consulta en sus oficinas.



"Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia."

Ahora bien, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.

"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para





dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." (Sic)

En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motivo adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entrega.

Por lo cual, es necesario precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.



Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro y textos siguientes:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

De la misma manera, el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo





que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De ahí que, si bien es cierto el Sujeto Obligado informó que ponía a disposición la información solicitada en sus oficinas, esto en virtud de que el correo electrónico institucional no permite cargar los archivos para ser enviados por exceder los 50 megas, no menos cierto es, que dichas manifestaciones no podrían considerarse como una adecuada motivación para no proporcionar la información de manera electrónica, lo anterior en virtud de que existen otros medios alternativos para remitir la información de manera electrónica, es decir, no necesariamente a través del correo electrónico institucional.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, informó que debido a que el tratamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción del área responsable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley





Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales.

En este contexto, se tiene realizando diversos razonamientos tendientes a ratificar el contenido de la respuesta inicial a la solicitud de información, es decir, continua con la disposición la información en sus oficinas.

Sin embargo, para este Órgano Garante, dichas manifestaciones no son suficientes para colmar el requisito de la debida motivación, dado que se trata únicamente de aseveraciones, sin que se aprecien las circunstancias por las cuales el ente responsable considera que la información requerida, implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la entrega de lo requerido a través de medios electrónicos, tal como lo establece de manera excepcional el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues además el señalar que le es imposible cargar los archivos para ser enviados, no puede considerarse como justificación para no proporcionar la información de manera electrónica, pues existen medios para alojar la información de manera electrónica como lo es a través de un hipervínculo electrónico.

Ahora bien, no pasa desapercibido que además de la puesta a disposición de la información, la Coordinación de Control Financiero informó que esta se encuentra disponible de manera electrónica en la página del sujeto obligado, proporcionado una liga electrónica, es decir, cuenta con ella digitalizada.

Al respecto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida:

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición





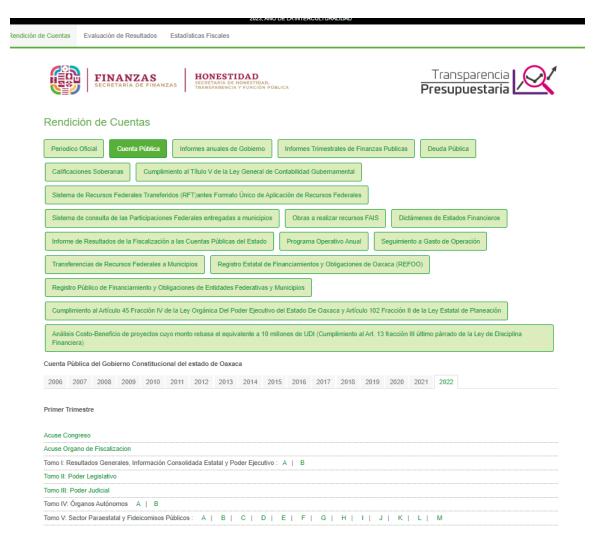
de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Es decir, la entrega de la información a través de ligas electrónicas es procedente, siempre y cuando la información efectivamente se encuentre disponible en dicha liga electrónica.

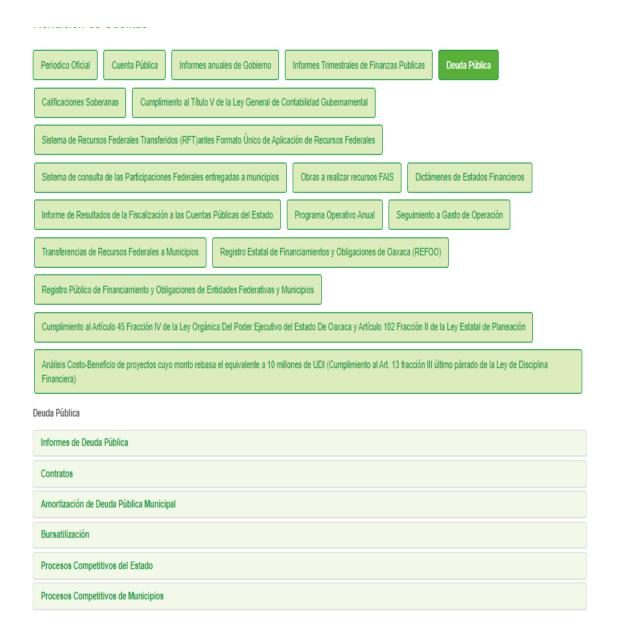
Así, el sujeto obligado informó que la información solicitada se encuentra disponible en la liga electrónica <a href="https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\_cuentas.html#deuda">https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\_cuentas.html#deuda</a>, por lo que el personal actuante de la ponencia instructora verificó la liga electrónica teniéndose lo siguiente:







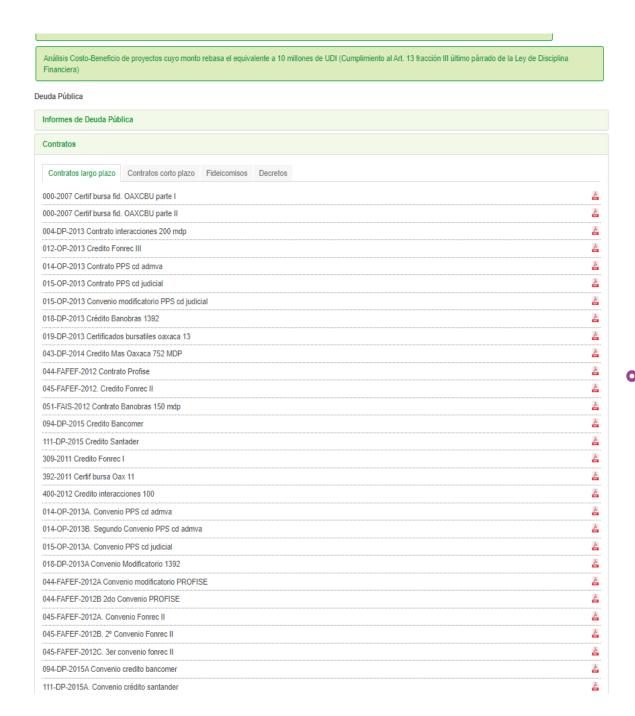
Como se puede apreciar, la liga electrónica da acceso a información sobre diversos rubros, lo cual deja en incertidumbre sobre el lugar en el que se encuentra la información solicitada. Ahora bien, seleccionando la pestaña "Deuda Pública", en virtud de que la liga electrónica proporcionada refiere "deuda", se obtiene lo siguiente:



De esta manera, dentro del apartado "Deuda Pública", existe información sobre "Contratos", por lo que, al seleccionar dicha pestaña, se obtiene lo siguiente:







Así, dentro del apartado "Contratos" se tiene que existen rubros referentes a "Contratos largo plazo", "Contratos corto plazo", "Fideicomisos" y "Decretos", los cuales se infiere se relacionan con lo solicitado.

Así mismo, se observa que se contiene un archivo en formato pdf para descarga, por lo que al seleccionar un icono para su descarga, se tiene lo siguiente:

#### FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE

#### ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO

NÚMERO F/246859

#### CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

#### COMO FIDEICOMITENTE

Υ

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

#### COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO

COMO DEPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1515

QUE CELEBRAN:

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO

Y

EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

13 DE DICIEMBRE DE 2011





Como se puede observar, existe información relacionada con lo solicitado, sin embargo, no existe claridad si toda la información que se encuentra publicada corresponde esencialmente a lo requerido, por lo que el sujeto obligado debió señalar además qué rubros son los que contienen la información solicitada, pues es necesario que en la entrega de la información se atienda la necesidad del derecho de acceso a la información de los particulares, tal como lo refiere el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
..."

De esta manera, si bien el sujeto obligado proporcionó una liga en la que dice se encuentra lo requerido en la solicitud de información, también lo es que la misma refiere a diversos contratos sin establecer si todos ellos corresponden a lo que requiere la parte Recurrente; siendo que además, no puede existir un impedimento para proporcionar la información de manera electrónica, pues se observa que la misma se encuentra digitalizada y que al referirse a contratos, corresponde a información que el sujeto obligado debe tener a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente es parcialmente fundado, pues existe información en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, sin embargo, no fue preciso en señalar qué documentos de los publicados corresponden a lo esencialmente requerido, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y le proporcione la información solicitada a través de un hipervínculo o en su caso informe al Recurrente qué documentos de los publicados en la liga electrónica corresponden a lo requerido en su solicitud de información, así como la manera precisa en la forma de acceder a ellos.

# Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente



Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y proporcione la información solicitada a través de un hipervínculo o en su caso informe al Recurrente qué documentos de los publicados en la liga electrónica corresponden a lo requerido en la solicitud de información, así como la manera precisa en la forma de acceder a ellos.

### Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.



## Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.





#### Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados <equation-block> del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

# RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**QUINTO.** Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** 





# Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada	Comisionada			
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes			
Comisionada	Comisionado			
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales			
Secretario G	eneral de Acuerdos			
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado				

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0616/2023/SICOM.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"